

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

EJECUTIVO  
HILDA MARINA TORRES HERREÑO y otros.  
GUILLERMO LEÓN SUÁREZ ARDILA  
68001-3103-011-2018-00118-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 18 de diciembre de 2019.

  
Janet Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. 2018-00118-00

#### ASUNTO

Se resuelve sobre la acumulación de procesos ejecutivos solicitada por los ejecutantes, para que al *sub lite* se acumule el expediente radicado con el número 680014003001-2006-00036-01, que se cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en el cual actúan los acá demandantes como cesionarios del crédito y como ejecutado el señor GUILLERMO LEÓN SUAREZ ARDILA.

#### CONSIDERACIONES

Prevé el artículo 464 del C.G.P:

*"ARTÍCULO 464. ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*

*Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud, se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
- 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.*

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

EJECUTIVO  
HILDA MARINA TORRES HERREÑO y otros.  
GUILLERMO LEÓN SUÁREZ ARDILA  
68001-3103-011-2018-00118-00

De lo expuesto en la norma anterior, es posible la acumulación de procesos verificando como requisitos (i) que en ellos exista un demandado común, (ii) que se persigan total o parcialmente los mismos bienes del demandado, (iii) que cuando pretenda acumularse un quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, lo solicite el ejecutante con garantía real.

En el caso concreto, tenemos:

- (i) Existe un demandado común en los procesos que se solicita acumular, esto es, el señor GUILLERMO LEÓN SUAREZ ARDILA.
- (ii) Tanto en el presente asunto, como en el proceso radicado 2006-00036-01 que se adelanta actualmente en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se persiguen los bienes del demandado GUILLERMO LEÓN SUAREZ ARDILA.
- (iii) Se trata de dos procesos ejecutivos quirografarios, luego se obvia el último de los requisitos reseñados.

En conclusión, se acreditan los requisitos exigidos para la acumulación del proceso ejecutivo con acción personal adelantado por HILDA MARINA TORRES HERREÑO, MARTHA DOLORES LAZO COLLANTES y FINANZAS, INVERSIONES y SERVICIOS DE COLOMBIA "FINSERCOLSA" contra GUILLERMO LEÓN SUAREZ ARDILA radicado al número 2006-00036-01 adelantado en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga y la presente ejecución, aplicando lo que a voces pregonan el artículo 149 del C.G.P.: (...) *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso (...).*

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 464 del C.G.P., en concordancia con el artículo 463 *ibidem*, se ordenará suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor GUILLERMO LEÓN SUAREZ ARDILA, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado, el cual se publicará el día domingo por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como lo es "EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL". El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACUMULAR** al *sub lite* el proceso Ejecutivo con Acción Personal adelantado por HILDA MARINA TORRES HERREÑO, MARTHA DOLORES LAZO COLLANTES y FINANZAS, INVERSIONES y SERVICIOS DE COLOMBIA "FINSERCOLSA" contra GUILLERMO LEÓN SUAREZ ARDILA radicado al número 2006-00036-01 adelantado en el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

EJECUTIVO  
HILDA MARINA TORRES HERREÑO y otros.  
GUILLERMO LEÓN SUÁREZ ARDILA  
68001-3103-011-2018-00118-00

Por Secretaría ofíciase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicitando la remisión del expediente de marras.

**SEGUNDO: EN VIRTUD DE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS SUSPENDER** el pago de los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor GUILLERMO LEÓN SUAREZ ARDILA, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado, el cual se publicará el día domingo por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como lo es "EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL". El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Por Secretaría del Despacho contrólense los términos.

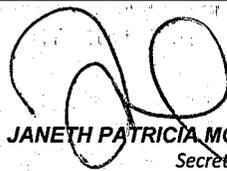
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

**CONSTANCIA:** Con estado **No. 037** se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).



**JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO**  
Secretaría

